MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

2560

ORDEN de 27 de diciembre de 1977 por la que se amplia el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Motoplat, S. A.», por Orden de 3 de febrero de 1977, en el sentido de incluir nuevas mercancias de importación y exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Motoplat, S. A.», beneficiaria del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo por Orden de 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo) para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de volantes magnéticos con rotor, solicita su ampliación en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación en el sentido de incluir nuevas mercancías de impor-

tación y exportación.

Este Ministerio, conformándose a la informado y propuesto
por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Ampliar el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Motoplat, S. A.», con domicilio en Wifredo, número 679, Badalona (Barcelona), por Orden ministerial de 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), en el sentido de incluir la importación de:
- 1.1. Fleje de hierro laminado en frío, de espesores comprendidos entre 0,5 milímetros y 3 milímetros, ambos inclusive, de las PP. EE. 73.12.22 y 73.12 23.

 1.2. Fleje de hierro laminado en caliente, de espesor superior a 4,75 milímetros, de la P. E. 74.12.11.

 1.3. Lingotes de aleación aluminio-silicio, tipo AS-10U4, de P. F. 74.00 con los invioletos correctividos contactores.

la P. E. 76.01.02, con la siguiente composición centesimal:

Si 8,5	tolerancia	7,5/10 9
Fe	tolerancia	1,3 %
Cu, 3,5 %	tolerancia	
Mn	tolerancia	
Mg	tolerancia	0,30 %
Ni	tolerancia	0,50 %
Zn	tolerancia	
Ti	tolerancia	
Рь	tolerancia	
Sn	tolerancia	0.20 %

Barras de acero fino al carbono, de las PP, EE, 73.15.25,2 y 73.15.25.4 de la siguiente composición centesimal:

C	0,40	•••••	0.50	%
Mn	0,50	***********	0,80	%
Si			0,40	%
P. máx	0,035	%		
S. máx	0,035	%		

- 2. Partes o piezas terminadas:
- Imanes no imantados, referencia 5840.018, de la P. A. 85.02.12.
- 2.2. Imanes no imantados, referencia 5640.019, de la P. A. 85.02.12.
- y la exportación de:

Rotores de aluminio, referencia 6630.605, 6630.607, 6630.616, 6630.624 y 6630.618 de la P. E. 85.08.15.

A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada rotor, de la referencia que se cita, exportado, se datarán en cuenta de Admisión Temporal (excepto para piezas terminadas), se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios), según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancias:

- a) En la exportación de un rotor, de referencia 6630.605:
- 175 gramos de la mercancía 1.1.
- 241 gramos de la mercancía 1.2.
 234 gramos de la mercancía 1.3.
- 88 gramos de la mercancía 1.4.
- Una unidad de la mercancía 2.1.
- b) En la exportación de un rotor, de referencia 6630.607:
- 175 gramos de la mercancía 1.1.
 241 gramos de la mercancía 1.2.
- 262 gramos de la mercancía 1.3. 90 gramos de la mercancia 1.4
- Una unidad de la mercancía 2.1.
- c) En la exportación de un rotor, de referencia 6630.616:
- 149 gramos de la mercancia 1.1.
- 236 gramos de la mercancia 1.3. 325 gramos de la mercancia 1.4.
- Una unidad de la mercancia 2.2.

- d) En la exportación de un rotor, de referencia 6630.618:
- 149 gramos de la mercancia 1.1.
- 298 gramos de la mercancía 1.3. 73 gramos del a mercancía 1.4.
- Una unidad de la mercancia 2.2.
- e) En la exportación de un rotor, de referencia 6630.624:
- 149 gramos de la mercancía 1.1.
- 236 gramos de la mercancía 1.3. 235 gramos de la mercancía 1.4.
- Una unidad de la mercancia 2.2.

De dichas cantidades se consideran subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.

- En la exportación de rotores de referencia 6630.605:
- 77,14 % para la mercancía 1.1.
- 62,24 % para la mercancía 1.2.
 60,23 % para la mercancía 1.4.
- b) En la exportación de rotores de referencia 6630.607:

- 77,14 % para la mercancía 1.1.
 62,24 % para la mercancía 1.2.
 61,11 % para la mercancía 1.4.
- c) En la exportación de rotores de referencia 6630.616:
- 41,61 % para la mercancía 1.1.81,54 % para la mercancía 1.4.
- d) En la exportación de rotores de referencia 6630.618;
- 41,61 % para la mercarcía 1.1.
 52,05 % para la mercancía 1.4.
- e) En la exportación de rotores de referencia 6630.624:
- 41,61 % para la mercancía 1.1.
 81,54 % para la mercancía 1.4.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada tipo de rotor exportado, el peso neto, composición centesimal y demás caracteristi-

tado, el peso neto, composición centesimal y demás caracteristicas identificadoras de cada una de las mercancias realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de junio de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de Reposición y Devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite nera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de

Lo Que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

2561

ORDEN de 11 de enero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Pedro Navarro Rodeja» el régimen de trático de perfeccionamiento activo para la importación de gentamicina y cloranfenicol, y la exportación de viales conteniendo dichas mercancias cias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Pedro Navarro Rodeja, soli-citando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gentamicina y cloranfenicol, y la exportación de viales conteniendo dichas mercancías, Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Se autoriza a la firma «Pedro Navarro Rodeja», con domicilio en avenida José Antonio, 235 (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gentamicina (P.A 29.44.I) y cloranfenicol levógiro (partida arancelaria 29.44.F), y la exportación de viales conteniendo gentamicina en solución acuosa (PP.AA. 30.03.A-2 y 30.03.B-2) y viales conteniendo cloranfenicol succinato sódico estéril (partidas arancelarias 30 03.A-2 y 30.03.B-2).

 2.º A efectos contables se establece lo siguiente:
- Por cada 100 kilogramos de gentamicina realmente contenida en los viales conteniendo gentamicina en solución acuosa que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán